



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0254-2019-UNTELS

Villa El Salvador, 12 de junio del 2019



VISTO:

El Proveído N° 1125-2019-UNTELS-CO-P, de fecha 12 de junio de 2019, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone emitir la Resolución Presidencial que resuelve: **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la ex -funcionaria Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...)";

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "El estado reconocer la autonomía de la universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)";

Que, por Ley N° 30057, se aprueba la Ley del Servicio Civil, la cual tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, desarrolla reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Reglamento;

Que, el Reglamento General, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, conforme a lo estipulado en el Art N° 94 de la Ley N° 30057, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;





.../// RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0254-2019-UNTELS

Que, mediante Resolución Presidencial No. 260-2018-UNTELS, de fecha 31 de julio del 2018, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario en contra de la Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama, al haber incumplido con la entrega de cargo en su condición de ex Jefa de la Oficina Central de Proyectos e Infraestructura y Servicios Generales de la UNTELS, y de acuerdo al texto del contenido de la citada Resolución Administrativa, respecto a la Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama, los hechos atribuidos se habrían cometido al finalizar sus labores el 30 de mayo del año 2015.

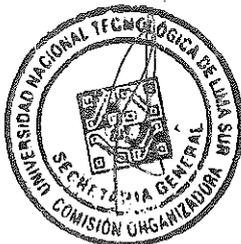
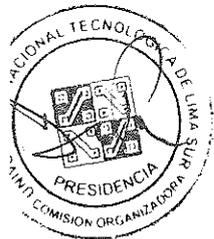
Que, a través del Informe de Precalificación No. 004-2018-UNTELS-ST/MOG, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, identifica a doña Silvia Rosa Mendoza Valderrama, quien tuvo vínculo contractual bajo la modalidad CAS, desde el dos (02) de octubre del 2013 al 30 de Junio del 2015; asimismo, fue designada con Resolución Presidencial No. 251-2013-UNTELS como Inspectora de Obra "Construcción del Auditorio Central para la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima", en reemplazo de la titular, situación actual sin vínculo contractual.

Que, considerando que los hechos imputados a la Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama, por no entregar el cargo, al finalizar sus labores el 30 de mayo del 2015, desde esa fecha o la actualidad, ha transcurrido más de 04 años y considerando que la Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama, tiene la condición de ex servidor civil, porque ya no labora actualmente en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, para su caso la prescripción es de dos años, contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción, esto es a partir del 30 de Mayo del 2015, concluyendo el 30 de Mayo del 2017.

El artículo 94º de la Ley del Servicio Civil aprobado por la Ley No. 30057, establece que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la comisión de la falta y uno a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. **Para el caso, de ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.**

Que, el Numeral 97.3 del Artículo 97º del Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, de la documentación que obra en los antecedentes, y considerando que los cargos atribuidos a la ex servidora Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama, habrían ocurrido el 30 de Mayo del 2015, a la fecha ya han transcurrido más de cuatro años, por lo tanto, ha prescrito la facultad, para que la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, determine la existencia de faltas disciplinarias en contra de la ex servidora Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama, en su condición de ex Jefe de la Oficina Central de Proyectos e Infraestructura y Servicios Generales de la UNTELS, por lo tanto de conformidad y en aplicación del Artículo 94º de la Ley No. 30057 y el Numeral 97.3 del Artículo 97º del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, se emite la Resolución Administrativa, que declare la prescripción de la acción sobre la responsabilidad administrativa respecto a la presunta falta disciplinaria de la ex servidora Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama, sobre presunto incumplimiento de entrega de cargo.





.../// RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0254-2019-UNTELS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la ex funcionaria, Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario de la UNTELS para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la ex funcionaria Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Director General de Administración, y Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y fines pertinentes.

